

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Pralidad*

*Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

<b>PROCESO</b>	Verbal – RCC
<b>DEMANDANTE</b>	Juan Cancio Chalarca Sánchez
<b>DEMANDADOS</b>	Agencia de Aduanas Jorge Gómez y Cía. S.A.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018 2021 00191 00
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite demanda

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. Teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda se indicará el domicilio de la sociedad Demandante y el nombre del representante legal de la misma, sin que dicho requisito pueda obviarse con la dirección para notificaciones del acápite de notificaciones.

2°. Siguiendo lo prescrito por el numeral 5to del Art. 82 C.G.P., para satisfacer el presupuesto procesal de demanda en forma, el libelo genitor deberá expresar *“Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, por esta razón:

- a. Deberá excluir de los hechos segundo a cuarto, pues dichas obligaciones están consagradas en el contrato de mandato aportado;
- b. Deberá plantear en hechos separados las situaciones descritas en el hecho séptimo, debiendo describir con claridad la operación a cargo de la Demandada y cuál la obligación incumplida por aquella. Asimismo, deberá plantear como dos hechos nuevos las situaciones descritas en los literales v y w del hecho séptimo.
- c. En los hechos de la demanda se deberá indicar de manera precisa en las circunstancias que permiten constituir a Demandante como contratante cumplido del contrato aquí atacado.

- d. Deberá indicarse en los hechos de la demanda si se persigue el cumplimiento o la resolución del contrato de mandato, describiendo claramente las situaciones que configuran una u otra situación.
- e. Se deberá indicar el fundamento causal y, por tanto, se deben describir los hechos que han generado un daño y el consecuente perjuicio, procediendo a delimitarlos objetivamente, indicando claramente los hechos constitutivos de los perjuicios patrimoniales reclamados por la demandante, donde se puedan sustentar las pretensiones relativas a indemnización de perjuicios.

3°. En atención a lo establecido en el numeral 4to del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de:

- a. Excluir la pretensión primera, puesto que se aportó el contrato de mandato que vincula a las partes, situación que hace innecesaria la declaratoria de existencia del mismo.
- b. Se deberá indicar si se pretende el cumplimiento o la resolución del contrato de mandato objeto del presente proceso.
- c. Se deberán plantear las pretensiones consecuenciales de condena en dicha forma, debidamente clasificadas y enumeradas. Asimismo, se deberán concretar las pretensiones de indemnización de perjuicios conforme el juramento estimatorio realizado.

4°. En atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., se deberán:

- a. Se deberá determinar el nombre del representante legal de la Sociedad Pasiva, quién será convocado a rendir interrogatorio de parte.
- b. Se aportara certificado el contrato de mandato de forma legible.

4°. La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a abogado Luis Horario Vásquez Flórez identificado con la C.C. 71.644.484 y la T.P. 114.339 del C.S. de la J., conforme el poder otorgado por el Demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **095** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30 de JUNIO de 2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA**

**Firmado Por:**

**WILLIAM FERNANDO  
LONDOÑO BRAND**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5817a0607ebc6cf4d6edfb6a1eeef4423b6e0d96f8f5651f30c2b15e57f0985f**

Documento generado en 29/06/2021 01:40:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**